



INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

Primero. En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

Con **carácter general**:

- Se deben unificar las referencias al «Impuesto de Actividades Económicas», que, en algunas partes del proyecto, como en el artículo 1, se expresa en minúsculas.
- Conforme al apartado a) apéndice V de las **Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005** (en adelante, se hará referencia a la directriz) el uso de mayúsculas se deberá restringirse lo máximo posible, por ello, el uso de los términos como «Plan» o «Técnico», cuando se trate de nombres comunes, deberá figurar en minúscula (por ejemplo, en el artículo undécimo, cuando se hace referencia a la necesidad de presentación previa de «un Plan Técnico de Ordenación»).
- Se debe revisar el cumplimiento de las directrices 74, 78 y 80.
- Según la RAE, deberán utilizarse las comillas españolas para resaltar alguna palabra o expresión, es decir, « », así, se debe recoger: «Simplificación normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid y reducción de los trámites burocráticos».

Respecto a la **parte expositiva**:

- La referencia al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2020, se ha de sustituir por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2020.
- En el apartado II, cuarto párrafo, se debe sustituir la referencia a «la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados» por «la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados», acomodándose la cita a su denominación oficial.
- En el apartado II, se recomienda la sustitución del penúltimo párrafo en el siguiente sentido (se enfatizan en rojo las modificaciones, tachando la parte del texto que se debería suprimir):

«Por su parte, el artículo 152.c) de la Ley 9/2001, **de 17 de julio**, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre ~~de 2020~~, establece el régimen jurídico de aplicación a las actuaciones sobre edificaciones protegidas en lo referente a los actos de uso del suelo y edificación sometidos a control administrativo previo mediante licencia urbanística. No obstante, la Ley 2/2012, **de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid** ~~de dinamización del comercio de la Comunidad de Madrid~~, de aplicación a las actividades comerciales y de servicios, regula en su artículo 2.2 los criterios de aplicación a la ejecución de obras y el ejercicio de actividades en edificaciones protegidas, que seguirán rigiéndose



por dicha disposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.6e) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid en la redacción dada por la Ley mencionada Ley 1/2020, de 8 de octubre. De acuerdo con ello, el objeto de la disposición adicional primera es clarificar, a fin de facilitar su interpretación y aplicación, el régimen de los distintos medios de intervención administrativa en las actuaciones urbanísticas de uso del suelo y edificación en edificaciones catalogadas o protegidas, y unificar ambos regímenes, garantizando así una mayor seguridad jurídica ya que carece de todo sentido someter una misma actuación, sobre un mismo bien protegido, a un distinto medio de intervención administrativa simplemente porque su uso sea comercial o residencial».

- En el quinto párrafo del apartado III se debe introducir una referencia a los informes más importantes a los que se ha sometido el proyecto. En este sentido, hay tres modificaciones relativas a materia medioambiental fueron sometidas el pasado 19 de enero a informe del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- En el sexto párrafo del apartado III, se deben revisar las referencias a los artículos del Estatuto de Autonomía. Así, en el caso de la remisión al artículo 26.1.24, la referencia correcta sería el 26.1.29.
- En la fórmula promulgatoria se debe añadir «de la Comunidad de Madrid» a la cita de la Comisión Jurídica Asesora.

Respecto a la **parte dispositiva**:

- Artículo octavo. El artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina lo siguiente: «2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos».

Por ello, el plazo de 15 días naturales recogido en relación con el artículo 14.3 del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas en la Comunidad de Madrid, deberá ser modificado para cumplir con la citada Ley.

- Artículo decimoquinto. En cuanto al Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de adorno corporal):
 - o Artículo 10.1. Entendemos que, al eliminarlo, se debería reenumerar el resto del artículo, con objeto de que no comience en el apartado 2.
 - o Artículo 14. Se suprimen los apartados 3 y 4, que actualmente son los siguientes:
 - «3. La autorización será objeto de renovación cada cinco años; no obstante, los organismos o entidades organizadoras de estos cursos de formación deberán comunicar ante la Dirección General de Salud Pública y Alimentación cualquier modificación que se hubiera producido respecto a la documentación que dio lugar a su autorización.
 - 4. La autorización podrá ser revocada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse, cuando se compruebe:
 - a) Falsedad en cuanto a las personas que imparten los cursos de formación.
 - b) Incumplimiento del programa de formación.



c) Falsedad en cuanto a los datos facilitados a la hora de autorizar los cursos de formación».

En el marco de la motivación del proyecto objeto de análisis, se comprende la eliminación de la necesidad de autorización de renovación cada cinco años, en tanto que se entiende que es una carga administrativa. En cuanto a la eliminación del resto del contenido, tanto del apartado 3 como del 4, se albergan dudas de si esa es la voluntad del prenormador, se advierte por si fuera un error.

- o Artículo 16. Al suprimir el apartado 4, se recomienda incluir que el apartado 5 pasa a ser el 4, para no dejar un salto entre el 3 y el 5.

Respecto a la **parte dispositiva final** se hacen las siguientes consideraciones:

- En relación con la **disposición final segunda**, en el contenido de dicha disposición final que señala que: «Mediante orden del consejero competente en materia de hacienda se podrán establecer los plazos, supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones de los tributos cuya gestión tenga encomendada» se debe sustituir por (se resalta la modificación propuesta): «Mediante orden del consejero competente en materia de Hacienda se podrán establecer los plazos, supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones de los tributos cuya gestión tenga encomendada», siguiendo el ejemplo que se recogen en las directrices de técnica normativa y señalarlo así la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en sus dictámenes.

Esta observación se hace extensible a las demás previsiones expuestas a lo largo del proyecto normativo.

- En relación con la **disposición derogatoria única**, cabe señalar, según la **directriz 74**, que la cita de decretos autonómicos deberá realizarse del siguiente modo: TIPO (completo), del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, NÚMERO y AÑO (con los 4 dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE.

De este modo, la denominación de algunas de ellas debe modificarse en el siguiente sentido:

- o Decreto 142/1998, de 30 de junio, de creación del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de energía Eléctrica y del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de la Comunidad de Madrid.
- o Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.
- o Decreto 57/1997, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por parte de la Comunidad de Madrid, la prestación del servicio por parte de los concesionarios y la inscripción en el registro de empresas concesionarias.

Segundo. En cuanto a la MAIN se realizan las siguientes observaciones:

- Se hacen extensivas las recomendaciones realizadas al proyecto de decreto en relación con el cumplimiento de las directrices de técnica normativa, especialmente con la utilización de las comillas españolas, la cita correcta de la normativa y la utilización de mayúsculas.



- Por lo que respecta al resumen ejecutivo, y al apartado de la MAIN relativo a la tramitación, se deben incluir los trámites relativos a los procedimientos específicos que se deben seguir en la modificación de determinados Decretos.

Así, por ejemplo, se debe reflejar el informe del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, y especificar si se han seguido el resto de trámites previstos en normas tales como el Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio.

En el anexo de la MAIN se recoge la respuesta a una observación realizada en la fase inicial de consultas por la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno en relación con la modificación del citado Decreto 26/2017, de 14 de marzo. En dicha respuesta se cita la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

No obstante, se debe tener en cuenta también la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter básico prácticamente en su totalidad.

- La referencia al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2020, se ha de sustituir por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2020.
- En relación con el apartado relativo a la Adecuación a los principios de buena regulación, las referencias al trámite de «audiencia e información pública» deben ser realizadas al «trámite de audiencia e información públicas», en consonancia con las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

